

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**19806** *ORDEN de 28 de julio de 1988 por la que se otorgan las becas en la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma, convocadas por Orden de 18 de mayo de 1988.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma de los candidatos para obtener beca en dicha Academia, convocadas por Orden de 18 de mayo de 1988, he resuelto:

Primero.-Adjudicar las becas en las especialidades que se indican a los siguientes candidatos:

Financiadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores (diez becas) para las siguientes especialidades:

Literatura (beca «Valle Inclán»): No asignada por falta de candidatos.

Música (especialidad de composición): Orts Ruiz, José Antonio.  
Pintura: Pérez Villalta, Guillermo; Carretero López, José; Alonso Alunso, Jesús; Peláez Comes, Paloma.

Escultura: Onzain Bárcena, Lucía.  
Historia del Arte: Griñán Montealegre, María; Llorca Casanueva, Vicente.

Arquitectura: Muñoz Pardo, María Jesús; González Raventós, Aquiles.

Financiadas por el Ministerio de Cultura (cuatro becas) para las siguientes especialidades:

Restauración del Patrimonio Arquitectónico: García Collado, Javier.  
Restauración de Bienes Muebles: Fernández-Muro Ortiz, Teresa; Santiago Godos, Victoria.

Arqueología: Cepeda Ocampo, Juan José.  
Museología: No asignada por falta de candidatos.

Segundo.-En lo que respecta a las becas financiadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, en el caso de que alguno de los becarios renunciase a su beca, el Patronato de la Academia decidirá la asignación de la correspondiente beca entre los candidatos propuestos como suplentes, en consonancia con lo especificado en el párrafo quinto del capítulo I de las bases de la convocatoria.

En cuanto a las financiadas por el Ministerio de Cultura la sustitución se hará por el único suplente propuesto, sin tener en cuenta la especialidad en la que se haya producido la renuncia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Madrid, 28 de julio de 1988.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones Culturales.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**19807** *RESOLUCION de 14 de julio de 1988, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Bosch Melis, en nombre de «Mavirt, Sociedad Limitada», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sagunto a inscribir una escritura de compraventa y otra de ratificación de la misma, en virtud de apelación del recurrente.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Bosch Melis, en nombre de «Mavirt,

Sociedad Limitada», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sagunto a inscribir una escritura de compraventa y otra de ratificación de la misma, en virtud de apelación del recurrente.

#### HECHOS

##### I

El día 1 de abril de 1986, en escritura pública autorizada por don Miguel Estrems Vidal, Notario de Xirivella; don José Antonio Cervelló Benavent, representado por don Florencio de Miguel Galín, que a su vez actuaba, sin acreditarlo documentalmente, en representación de la esposa del primero, vendió a «Mavirt, Sociedad Limitada», una cuarta parte indivisa de siete fincas sitas en el término de Segart. Copia de dicha escritura fue presentada en el Registro de la Propiedad de Sagunto el día 16 de septiembre de 1986, asiento 566 del diario, y retirada en la misma fecha por el presentante.

Dentro del plazo de vigencia de dicho asiento de presentación fue presentada en el mismo Registro una escritura otorgada el día 15 de febrero de 1983, ante el Notario de Valencia don Vicente Grima Reig, por la que don José Antonio Cervelló Benavent y su esposa, doña Isabel de Miguel Galín, vendieron a doña María del Pilar Redondo González, representada por su padre, don Nicasio Redondo Alarcón, la cuarta parte indivisa de las mismas fincas, transmitida por la escritura anteriormente referida, causando el asiento 972, de fecha 15 de octubre de 1986 del diario de presentación, y siendo retirada en la misma fecha por el presentante.

El 24 de noviembre de 1986 el Registrador de la Propiedad extendió al margen del asiento de presentación 566 la pertinente nota de prórroga de la vigencia de dicho asiento hasta ciento ochenta días de su fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 255 de la Ley Hipotecaria, lo que determinó, a su vez, la prórroga del asiento 972, contradictorio del primero de ellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 432, párrafos segundo y cuarto del Reglamento Hipotecario.

La copia de la escritura pública de 1 de abril de 1986 fue devuelta al Registro de la Propiedad de Sagunto el día 13 de abril de 1987, en unión de otra copia de la escritura de ratificación de la venta formalizada por la esposa del vendedor, doña Isabel de Miguel Galín, con fecha 7 de agosto de 1986, autorizada por el Notario de Xirivella, anteriormente citado, de los poderes del vendedor y de la escritura de constitución de «Mavirt, Sociedad Limitada».

##### II

Presentadas las copias de las escrituras anteriormente citadas, junto con los documentos complementarios referidos, en el Registro de la Propiedad de Sagunto, fueron calificadas con la siguiente nota: «No se practica la inscripción solicitada por el defecto que se estima subsanable siguiente: Resultar del libro diario de este Registro que al asiento 972, folio 11 del tomo 88 del mismo, aparece presentada con fecha 15 de octubre de 1986, una escritura otorgada el 15 de febrero de 1983, en Valencia ante el Notario señor Grima Reig, con el número 411 de su protocolo, por la que don José Antonio Cervelló Benavent y esposa venden a doña María del Pilar Redondo González, representada por don Nicasio Redondo, las propias cuartas partes indivisas de las fincas cuya inscripción se solicita por el documento que motivó el asiento adjunto, en vista de lo cual, y por implicar tales documentos el supuesto de doble venta tipificado en el artículo 531 del Código Penal, se suspende la inscripción solicitada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del vigente Reglamento Hipotecario se remite la presente escritura en unión del poder y ratificación citadas al Juzgado de Instrucción de Sagunto, a los efectos legales pertinentes. Igualmente se remite a dicho Juzgado fotocopia de la escritura de venta presentada al asiento 972 del diario, cuyo asiento se halla prorrogado por ser contradictorio con el calificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 432, segundo del Reglamento Hipotecario, hallándose dicho documento en trámite de liquidación y pago del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en la Oficina Liquidadora de este partido.

##### III

El Procurador de los Tribunales don Fernando Bosch Melis, en representación de «Mavirt, Sociedad Limitada», interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: Que el artículo 104 del Reglamento Hipotecario se refiere al supuesto en que del propio